

**DE LAS AUTORIZACIONES DE
INGRESO O SALIDA DE
HIDROCARBUROS, QUE PUEDAN
SER UTILIZADOS EN LA MINERÍA
ILEGAL
(DECRETO LEGISLATIVO N.º 1103)**



22.3.2017

- ▶ **Decreto Legislativo N.° 1103**, que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de Insumos Químicos que puedan ser utilizados en la Minería Ilegal; y norma modificatoria.
- ▶ **Decreto Supremo N.° 016-2014-EM**, que establece mecanismos especiales de fiscalización y control de insumos químicos que pueden ser utilizados en la Minería Ilegal; y normas modificatorias.
- ▶ **Resolución de Superintendencia N.° 207-2014/SUNAT**, que dicta normas complementarias para la aplicación de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1103; y normas modificatorias.

- ▶ **Hidrocarburos:** Comprende Diesel, Diesel BX, Gasolinas y Gasoholes.
- ▶ **Régimen Complementario de Control de Insumos Químicos:** Establézcase que en las áreas ubicadas en zonas geográficas que demanden Hidrocarburos que puedan ser utilizados en la minería ilegal, se implemente un Régimen Complementario de Control de Insumos Químicos. **Actualmente Madre de Dios es el departamento comprendido dentro de este régimen. (ZRC)**
- ▶ **Registro Especial:** Constituye el principal instrumento para el control y fiscalización de Insumos Químicos del Régimen Complementario de Control de Insumos Químicos, desde su producción o ingreso al país hasta su destino final.

AUTORIZACIÓN PARA EL INGRESO Y SALIDA DE HIDROCARBUROS



- ▶ El ingreso y salida de los hidrocarburos sujetos a control y fiscalización conforme el Decreto Legislativo N.° 1103, en sus distintos regímenes aduaneros, con excepción de los regímenes de reembarque y tránsito internacional, requerirán de una autorización previa, la cual deberá obtenerse previamente al arribo de la nave, en los casos de ingreso al país (ZRC) , o previo al embarque (desde ZRC), en los casos de salida.



Base Legal: Tercera Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N.° 016-2014-EM y normas modificatorias.

AUTORIZACIÓN PARA EL INGRESO Y SALIDA DE HIDROCARBUROS



- ▶ Para el caso de los Hidrocarburos, la Autorización de Ingreso o Salida se deberá obtener siguiendo lo señalado en el Título III de la Resolución de Superintendencia N.° 207-2014/SUNAT .



Base Legal: Quinta Disposición Complementaria y Final de la Resolución de Superintendencia N.° 207-2014/SUNAT y normas modificatorias.

Gracias

autorizaciones_igbf@sunat.gob.pe



22.3.2017